

CONTRATO DE ARRIENDO

“EXPLOTACIÓN DE TRENCITO INTERIOR PARQUE PADRE HURTADO”

En La Reina, a 01 de marzo de 2025, entre la **Junta de Alcaldes de Providencia, Las Condes, La Reina**, RUT N° 70.064.202-K, representada por su Gerente, don **RAFAEL ORTIZ CORREA**, cédula nacional de identidad N° 13.832.429-k, ambos con domicilio en Francisco Bilbao N° 8105, comuna de La Reina, y la empresa **ENTRETENCIONES Y EVENTOS INES CISTERNAS RIQUELME E.I.R.L.**, Rut N° 76.965.274-4, representada por doña **INES ADELAIDA EVA CISTERNA RIQUELME**, cédula nacional de identidad N° 6.297.050-2, ambos domiciliados en Santa Raquel N° 9116, Block 8 Departamento 11, Villa O'Higgins, comuna de La Florida, en adelante “la Arrendataria”, se suscribe el siguiente Contrato.

PRIMERO: La Junta de Alcaldes entrega en carácter de permiso precario a la Arrendataria, una porción de terreno para la explotación de un tren de fantasía en el interior del Parque Padre Hurtado.

SEGUNDO: El permiso se otorga bajo las siguientes condiciones que “La Arrendataria” se obliga a cumplir:

- A) La explotación de los juegos solo podrá efectuarse dentro de los horarios y días de funcionamiento del Parque Padre Hurtado. Por su parte, durante los días festivos de Fiestas Patrias del año 2025, la Federación de Criadores de Caballos tiene el comodato del Parque Padre Hurtado. Por tanto, en esas fechas el arrendatario no puede ejercer la actividad convenida en terrenos del Parque Padre Hurtado.
- B) “La Arrendataria” deberá instalar un remarcador eléctrico, en la estación del tren, para el pago de la electricidad y el buen funcionamiento de la actividad.
- C) “La Arrendataria” asume la obligación de mantener el perfecto aseo y orden del sector de terreno entregado como el adyacente a él; asimismo, a mantener en perfecto estado de funcionamiento el juego e instalaciones habilitadas para su funcionamiento, con el objeto de brindar un buen servicio al público y una apropiada imagen del Parque.
- D) Durante los periodos de no funcionamiento, “La Arrendataria” deberá mantener las instalaciones fuera de uso, siendo de su propia responsabilidad la vigilancia y cuidado en forma permanente.
- E) La Administración del Parque ejercerá la fiscalización de la actividad autorizada, pudiendo entregar las instrucciones que estime pertinentes para un adecuado funcionamiento.



F) "La Arrendataria" tendrá la obligación de mantener en funcionamiento la actividad los días sábado, domingos y festivos, salvo que las condiciones climáticas no lo permitan, debiendo efectuar mantención del juego e instalaciones los días lunes.

TERCERO: "La Arrendataria" deberá cancelar una **renta mensual de 18,79 UF**, desde marzo de 2025 a diciembre de 2025, cantidad que se pagará de forma anticipada dentro de los 05 primeros días de cada mes, en el domicilio del arrendador o en el lugar que este señale. El precio antes pactado deberá convertirse a pesos el día del pago.

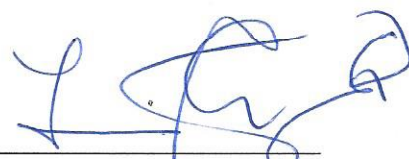
CUARTO: Para responder por los ocasionales perjuicios que el funcionamiento de la actividad autorizada pudiera ocasionar a los usuarios o a las instalaciones del Parque, "La Arrendataria" deberá constituir y mantener una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil durante toda la vigencia del presente Contrato por un monto de 300 UF.

QUINTO: Será de exclusiva responsabilidad de "La Arrendataria", la contratación del personal necesario para el funcionamiento de la actividad autorizada; como, asimismo, el pago oportuno de sus remuneraciones, cotizaciones previsionales y/o laborales, exigencias tributarias, permisos municipales, sanitarios, de seguridad, etcétera y, cualquier otro gasto que demande la explotación del juego, de acuerdo a las condiciones del presente Contrato.

SEXTO: El presente permiso debe entenderse de carácter precario para todos los efectos legales y durará hasta el 31 de diciembre del 2025, a partir de la fecha del contrato, sin embargo, si las circunstancias lo ameritan, la Junta de Alcaldes podrá ponerle término en cualquier época, previa comunicación oficial de término, a lo menos con 30 días de anticipación, así como también, podrá renovarlo por periodos de un año si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término anticipado.

SEPTIMO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia, para todos los efectos legales del presente Contrato.

OCTAVO: El presente Contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y forma, quedando uno en poder de cada parte.


ENTRETENCIONES Y EVENTOS INES
CISTERNAS RIQUELME E.I.R.L.
RUT 76.965.274-4



RAFAEL ORTIZ CORREA
GERENTE
JUNTA DE ALCALDES

ABOGADO